



Ajuntament del Campello

ORDENANZA FISCAL NÚMERO VEINTIDOS REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS O ESPACIOS DE USO PÚBLICO, CON MERCANCIAS, VALLAS, CONTENEDORES, MATERIALES DE CONSTRUCCION, Y OTROS ELEMENTOS SIMILARES.

Artículo 1º.-Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades conferidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de El Campello establece la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos o espacios de uso público, con mercancías, vallas, contenedores, materiales de construcción y otros elementos similares, cuya exacción se practicará de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.-Hecho imponible.

El hecho imponible está constituido por la realización de cualquier de las utilizaciones o aprovechamientos en terrenos o espacios de uso público, mediante su ocupación con:

- a) Mercancías de cualquier clase, escombros, tierras, arena y materiales de construcción de cualquier tipo y de cualquiera otros elementos análogos.
- b) Vallas, cercas de protección y andamios.
- c) Puntales, asnillas y en general toda clase de apeos de edificios.
- d) Contenedores para la recogida de cualquier tipo de materiales, escombros, o similares.
- e) Cualquier otra ocupación, descrita en el articulado de la presente ordenanza.

Artículo 3. Sujetos Pasivos.

Serán sujetos pasivos de la presente tasa:

- a) Los que soliciten las respectivas licencias.
- b) Los que sin licencia ocupen la vía pública.
- c) Los propietarios o poseedores de las obras o edificios en cuyo beneficio redunden los aprovechamientos.
- d) Los titulares de las licencias urbanísticas y aperturas de establecimientos por cuyo motivo se efectúe el aprovechamiento.

Artículo 4º.- Beneficios Fiscales.

Respecto a las tasas previstas en la presente ordenanza, no podrán aplicarse otras exenciones o bonificaciones que las que se encontrasen dispuestas en normas con rango de ley o en los tratados internacionales. No tendrán el carácter de beneficios fiscales las cuotas resultantes de la tributación por categorías recogida en esta ordenanza, o las que resultaren de la aplicación de los criterios o normas de gestión que al respecto se hubieren previsto o establecido.



Ajuntament del Campello

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa referida al metro cuadrado o fracción de la superficie de dominio público ocupada, será la que se detalla en las los epígrafes, coeficientes, y cuadros de tarifas que a continuación se detallan:

CONCEPTO		EUROS
A	Por ocupación del suelo con materiales, productos industriales o comerciales, o similares, por m2 o fracción y día	0,67
B	1 Por la ocupación con escombros, tierras, arenas, materiales de construcción o cualquiera otros materiales, por metro cuadrado o fracción y día	0,44
	2 Por la ocupación mediante vallas, cercas de protección, redes, cuerdas, por metro cuadrado o fracción y día	0,44
	3 Por ocupación del suelo o vuelo mediante andamios, puentes, voladizos, bandejas o estantes, por metro cuadrado o fracción y día	0,32
	4 Por la ocupación con puntales, asnillas y otros elementos de apeo, por metro cuadrado o fracción y día	0,32
	5 Por la ocupación mediante contenedores, por cada metro cuadrado o fracción y día	0,55
	6 Las licencias que se concedan a empresas o industrias que se dediquen a la explotación mediante alquiler a terceros de contenedores, satisfarán por cada contenedor y semestre	38,40
	7 Las autorizaciones que se concedan por la instalación de Grúas, por metro de ocupación cuadrado y día	0,67
8	La instalación de casetas de información o similares, por metro cuadrado o fracción y día	0,55

5.2. Las tarifas por la ocupación que conlleven la obstaculización temporal de tráfico rodado para la realización de actividades por particulares, tales como, zanjas y calcatas, carga y descarga de muebles, coches grúas o plumas, montajes y desmontaje de grúas, derribo de inmuebles, celebración de algún acto social por particulares, etc., se satisfarán:

CONCEPTO	EUROS	SUPUESTO
Las 2 primeras horas	32,91	Si se provoca el corte de tráfico en la vía pública, se aplicará un incremento con el coeficiente 1'5.
Por cada hora más	10,97	

A los efectos previstos en el apartado anterior se atenderá a las siguientes reglas de gestión:

5.2.a) Estos aprovechamientos especiales se efectuarán previa la obtención de las correspondientes autorizaciones, a cuyo efecto los interesados presentarán la solicitud al menos con 4 días de antelación al inicio de la misma, en la que se indicará la superficie a ocupar, ubicación de la misma, período fijado en horas o fracción y el día de comienzo y terminación del aprovechamiento. Dicha solicitud irá acompañada de un croquis en el que se consignará los elementos de ancho de la vía pública, el objeto del aprovechamiento.

5.2.b) En el supuesto de haberse iniciado sin la correspondiente autorización o si la actuación se realizase por mayor tiempo del autorizado, la Policía Local efectuará la correspondiente denuncia de los hechos que dará lugar al inicio del oportuno expediente para la liquidación y cobro de los recargos que procedan, o en su caso la práctica de la liquidación complementaria por la diferencia entre el precio satisfecho y el que corresponda.



Ajuntament del Campello

5.3. Para la liquidación de las correspondientes cuotas tributarias, a las tarifas descritas en los apartados anteriores, les será de aplicación los siguientes coeficientes de localización:

5.3.a) Calle San Vicente: 100%

5.3.b) Avenida Jaume I, Calle San Bartolomé, Calle San Pedro, Avenida de la Generalitat, Doctor Fleming, Avenida Carrer la Mar: 90%

5.3.c) Restantes calles, plazas y vías del término municipal ubicadas en el caso urbano (desde el Río Seco hasta la zona de Coveta Fumá) o en la playa de Muchavista: 80%

5.3.d) Resto de calles, plazas, vías, o zonas del término municipal: 70%

Artículo 6. Devengo.

La obligación de contribuir, mediante el devengo de la tasa, nace con el otorgamiento de las licencias a quienes lo soliciten o los que se beneficien del aprovechamiento sin la concesión de la oportuna autorización, exigiéndose en el momento de su solicitud en concepto de depósito previo, el importe total de las cuotas tributarias correspondientes a dicha tasa.

Artículo 7. Normas de gestión.

7.1. Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

7.2. Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

7.3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia. Cuando estos afecten a las condiciones de seguridad en las aceras o calzadas, su concesión precisará informe favorable emitido por la Policía Local, en el que se indicarán los requisitos a los que deba ajustarse, así como las medidas a adoptar para preservar tales condiciones.

7.4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, precisará de su prórroga expresa, sin perjuicio del devengo de las tasas a que hubiera lugar, en función del tiempo real de ocupación.

7.5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la falta de presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

En los supuestos de ocupaciones no autorizadas y sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá previa la instrucción del procedimiento oportuno, disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.



Ajuntament del Campello

Artículo 8. Pago de la Tasa.

1. La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

- a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
- b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada semestre natural.

2. El pago de la tasa se exigirá siempre, en el momento de la solicitud del correspondiente aprovechamiento, no tramitándose el mismo, sin que se hubiere hecho el correspondiente pago.

Artículo 9. Procedimiento de licitación.

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinada por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Artículo 10. Infracciones Tributarias.

10.1. Sin perjuicio de lo previsto sobre esta materia en la Ley General Tributaria, con carácter específico se considerarán infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos:

- a) La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- b) El almacenamiento o acopio en la vía pública sin la autorización oportuna, de los productos o materiales objeto de la instalación.
- c) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

10.2 En todo lo relativo a la determinación de las sanciones tributarias que pudieran corresponder en cada caso, se aplicará igualmente lo previsto en la Ley General Tributaria y demás leyes del Estado reguladoras de esta materia, así como lo establecido en las disposiciones dictadas a su amparo o en el desarrollo de las mismas.

Disposición Final.

Su entrada en vigor se producirá en el momento de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.